



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua”

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-**

**ACUERDO No.
LXVIII/PPACU/0404/2026 I P.O.**

FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS y ALMA YESENIA PORTILLO LERMA, en nuestro carácter de integrantes de la Fracción Parlamentaria de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Octava Legislatura, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167, fracción I, 169 y 174 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, comparecemos ante esta Honorable Asamblea Legislativa con el propósito de presentar una Proposición con carácter de Punto de Acuerdo, por la que el Honorable Congreso del Estado de Chihuahua exhorta a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión y, particularmente, a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, a dictaminarla en sentido negativo y disponer su archivo, por considerar que su arquitectura normativa permite sustituir la libertad de elección por una obligación de pago digital, concentra facultades regulatorias de alto impacto en autoridades administrativas, genera riesgos de exclusión, privacidad y resiliencia, y habilita una transición sectorial del efectivo hacia esquemas exclusivamente digitales, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos parte de una premisa fundamental: el poder público existe al servicio de las personas y debe ejercerse respetando su dignidad, libertad, seguridad jurídica y patrimonio. Los artículos 1, 14, 16 y 25 constitucionales obligan a que toda intervención estatal que restrinja decisiones ordinarias de los particulares tenga fundamento legal suficiente, sea clara, razonable y proporcional. La modernización económica puede constituir un objetivo legítimo del Estado, sin embargo, ningún objetivo de eficiencia administrativa autoriza, por sí mismo, a sustituir innecesariamente la voluntad individual.

2. El artículo 6 constitucional reconoce el acceso a las tecnologías de la información y comunicación. Este mandato debe entenderse como una obligación de ampliar acceso, infraestructura y oportunidades, no como autorización para convertir el uso de determinada tecnología en condición obligatoria para participar en la vida económica. Existe una diferencia esencial entre que el Estado **habilite** pagos digitales, que los **promueva** y que los **convierta** en la **única forma legalmente admitida de pago**. La primera amplía libertad, la última la restringe.
3. La Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a los billetes emitidos por el Banco de México poder liberatorio ilimitado y dispone reglas para el cumplimiento de obligaciones denominadas en moneda nacional. El efectivo no constituye, por tanto, una anomalía que deba tolerarse solamente cuando falle la tecnología, forma parte del sistema monetario mexicano y permite efectuar operaciones sin depender de cuentas bancarias, dispositivos móviles, conexión a internet, energía eléctrica o intermediarios financieros.
4. **El 8 de septiembre de 2026** el Ejecutivo Federal presentó ante la Cámara de Diputados la iniciativa que expide la **Ley de Economía Digital para Pagos Digitales y Electrónicos denominado Anexo G**, publicada en la Gaceta Parlamentaria número 7121-G. El proyecto pretende establecer un marco nacional para promover la utilización de medios electrónicos y digitales de pago y articula disposiciones relacionadas con autoridades, entidades financieras, identidad digital, trámites y soluciones tecnológicas.

5. **El punto crítico está en los artículos 13 y 14 y en sus transitorios**, ya que el artículo 13 permitiría a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinar sectores estratégicos y actividades relevantes en los que los medios digitales y electrónicos puedan constituir **“la única forma de pago”**, a su vez el artículo 14 permitiría desarrollar esa exclusividad mediante disposiciones administrativas. Además, los Transitorios Tercero y Cuarto ordenan identificar esos sectores en plazos breves y establecen mecanismos para una **“transición gradual de pagos en efectivo a pagos digitales y electrónicos”**. Por ello, la iniciativa no se limita a facilitar nuevas opciones: contiene instrumentos jurídicos capaces de desplazar el efectivo en actividades determinadas.

Para un intercambio tan simple, ahora se pretende exigir electricidad, internet, celular, una cuenta bancaria con tarjeta de crédito o débito, saldo, y aplicaciones móviles.

6. La posición que se somete a consideración de esta Soberanía rechaza una arquitectura normativa que permite transformar herramientas voluntarias en obligaciones legales y que habilita a autoridades administrativas para decidir posteriormente en qué sectores el ciudadano perderá la posibilidad de elegir su medio de pago. La tesis es sencilla: **digitalización voluntaria, sí, exclusividad impuesta por el Estado, no.**

Ponen contra la pared a millones de obreros, campesinos y amas de casa, obligándolos a elegir entre comer o pagar el internet y comisiones bancarias.

7. **La libertad debe ser la regla y la restricción la excepción.** Conceptos abiertos como “sectores estratégicos” o “actividades relevantes”, acompañados de facultades administrativas para ampliar posteriormente los ámbitos de exclusividad, producen el riesgo de que una excepción originalmente limitada pueda extenderse progresivamente sin que cada ampliación sea objeto de un nuevo debate legislativo.

Prohibir el efectivo es antidemocrático, porque en una democracia se conquistan libertades no se restringen.

8. **La inclusión financiera no puede construirse mediante exclusión.** La capacidad de utilizar medios digitales no está distribuida de manera uniforme. Personas adultas mayores, habitantes de zonas rurales o serranas, personas con discapacidad, pequeños productores, trabajadores remunerados en efectivo, personas sin cuenta bancaria o con conectividad intermitente enfrentan condiciones distintas. Obligar a utilizar un medio digital puede representar una comodidad para algunos y una barrera real para otros. Una política de inclusión coherente debe hacer atractiva y accesible la opción digital, no convertir la falta de adopción tecnológica en impedimento para realizar una operación cotidiana.
9. Todo pago electrónico depende de una cadena formada por electricidad, telecomunicaciones, servidores, instituciones financieras, mecanismos de autenticación, aplicaciones y dispositivos. La propia iniciativa reconoce esta vulnerabilidad al permitir pagos en efectivo o cheque durante contingencias. Precisamente por ello, mantener medios alternativos de pago no representa atraso tecnológico, sino **redundancia y resiliencia**. Una economía robusta no debería esperar a que falle el sistema para recordar la utilidad del efectivo.
10. Es menester señalar que el Estado dispone de alternativas menos invasivas: garantizar que todas las autoridades acepten pagos digitales, ampliar conectividad, fomentar interoperabilidad, reducir comisiones, favorecer competencia entre bancos y empresas tecnológicas, mejorar educación financiera, fortalecer ciberseguridad y facilitar productos financieros de bajo costo. Nada de ello exige que el efectivo sea desplazado jurídicamente. Cuando el mismo objetivo puede alcanzarse conservando libertad de elección, la coerción deja de ser la única alternativa regulatoria.

11. **El progreso tecnológico pierde parte de su valor cuando depende de la coerción.** Debemos de vincular poder político con la protección de la libertad y la propiedad. No se debe recaer en el uso de la ley para imponer diseños particulares de organización social ya el conocimiento económico se encuentra disperso entre millones de personas y no concentrado en una autoridad central. **El Estado puede crear condiciones para que una innovación prospere, pero debe ser especialmente cauteloso cuando pretende decidir por cada ciudadano la herramienta con la que debe desarrollar actos ordinarios de su vida económica.** Si el pago digital es más sencillo, seguro y barato, podrá conquistar voluntariamente la preferencia de las personas. La ley no necesita escoger al ganador
12. **La modernidad, pero sobre todo las democracias, deben medirse por las libertades que amplía, no por las opciones que elimina.** Esta discusión enfrenta dos concepciones distintas sobre la relación entre ciudadano y poder público: una en la que la tecnología se ofrece para ampliar posibilidades y otra en la que la autoridad puede decidir cuándo una posibilidad se convierte en obligación. Chihuahua conoce la diversidad territorial, económica y tecnológica de México, sabe que la realidad de una zona industrial fronteriza no es idéntica a la de una comunidad serrana, un pequeño comercio o una familia sin conectividad permanente. Por ello, la respuesta planteada es clara: **promover tecnología, sí, imponerla como única vía, no. Digital por elección, nunca por imposición.** En consecuencia, se propone exhortar a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados a **dictaminar en sentido negativo** la iniciativa contenida en el Anexo G, y a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión a **no aprobarla en sus términos propuestos.**

Por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración de este Honorable Congreso del Estado de Chihuahua la siguiente

PROPOSICIÓN CON CARÁCTER DE PUNTO DE ACUERDO:

PRIMERO.- El Honorable Congreso del Estado de Chihuahua exhorta a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en su carácter de comisión dictaminadora, para que emita dictamen en sentido negativo respecto de la iniciativa que expide la Ley de Economía Digital para Pagos Digitales y Electrónicos y proponga su desechamiento y archivo legislativo.

SEGUNDO.- El Honorable Congreso del Estado de Chihuahua exhorta al Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión para que no apruebe disposiciones que faculten a una autoridad administrativa a determinar sectores o actividades en los que los medios de pago digitales y electrónicos constituyan la única forma de pago, ni reglas que establezcan una transición obligatoria del efectivo hacia medios exclusivamente digitales.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veintinueve días del mes de septiembre del dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE



FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS
DIPUTADO CIUDADANO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO
CIUDADANO



ALMA YESENIA PORTILLO LERMA
DIPUTADA CIUDADANO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO
CIUDADANO